



Código: IGBAF
 Aprobado: 03/04/08
 Revisado/Readaptado: 18/08/11; 20/12/12; 02/09/23
 Código original: IGBAF

Educación Especial - Programa de Educación Individualizado (IEP)**

Se desarrollará e implementará un programa de educación individualizado (IEP por sus siglas en inglés) para cada estudiante con discapacidades en el distrito, desde jardín de niños hasta los 21 años de edad, incluidos aquellos que asisten a una escuela pública chárter/autónoma ubicada en el distrito, son colocados o referidos a una escuela o instalación privada por el distrito; o recibir servicios relacionados del distrito. El distrito es responsable de iniciar y llevar a cabo las reuniones para desarrollar, revisar y revisar el IEP de un estudiante con discapacidades. El distrito se asegurará de que uno o ambos padres estén presentes en cada reunión o se les brinde la oportunidad de participar y se les entregue una copia del IEP. Una reunión para desarrollar un IEP se llevará a cabo dentro de los 30 días calendario de la determinación de que el estudiante necesita educación especial y servicios relacionados, una vez cada 365 días a partir de entonces y al considerar un cambio en el IEP o la colocación.

Si un estudiante va a ser colocado o referido a una escuela o instalación privada o asiste a una escuela privada o parroquial, el distrito se asegurará de que un representante de la escuela o instalación privada asista a la reunión del IEP. Si el representante de la escuela o instalación privada no puede asistir a la reunión del IEP, el distrito utilizará otros métodos para garantizar la participación, incluidos, entre otros, llamadas telefónicas individuales o de conferencia o reuniones individuales.

FIN DE LA POLÍTICA

Referencia(s) legal(es):

- | | | |
|-----------------------------------|----------------------------------|----------------------------------|
| ORS 343.151 | OAR 581-015-2205 | OAR 581-015-2235 |
| ORS 343.155 | OAR 581-015-2210 | OAR 581-015-2055 |
| | OAR 581-015-2215 | OAR 581-015-2600 |
| OAR 581-015-2 000 | OAR 581-015-2220 | OAR 581-015-2065 |
| OAR 581-015-2190 | OAR 581-015-2225 | OAR 581-015-2265 |
| OAR 581-015-2195 | OAR 581-015-2229 | |
| OAR 581-015-2200 | OAR 581-015-2230 | |

Asistencia a los Estados para la Educación de los Niños con Discapacidades, 34 C.F.R. §§ 300.5 a -300.6, 300.22 a -300.24, 300.34, 300.43, 300.105 a -106, 300.112, 320.325, 300.328, 300.501 (2012).

** Tal como se usa en esta política, el término padre incluye tutor legal o persona en una relación parental. El estado y los deberes de un tutor legal se definen en ORS 125.005 (4) y 125.300 - 125.325. La determinación de si un individuo está actuando en una relación parental, a los efectos de determinar la residencia, depende de la evaluación de los factores enumerados en ORS 419B.373. La determinación para otros fines depende de la evaluación de esos factores y de un poder notarial ejecutado de conformidad con ORS 109.056. Para los estudiantes de educación especial, el padre también incluye un padre sustituto, un estudiante adulto a quien se han transferido los derechos y un padre de crianza como se define en OAR 581-015-2000